



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FÚTBOL**

CONSIDERANDO:

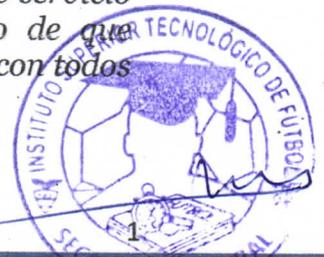
Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece textualmente: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

Que, el Art. 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "Formación en valores y derechos. - Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas".

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico indica: "Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2".

Que, el artículo 67 literal d) del Estatuto de la Institución señala los requisitos de titulación: "Presentar el Certificado de aprobación del examen de suficiencia de inglés, correspondiente al nivel A.2.

Que, el artículo 74 de la Reforma del Estatuto de la Institución, señala textualmente la creación de la "**Unidad de Idiomas**. - El Instituto Superior Tecnológico de Fútbol de acuerdo a las necesidades académicas podrá crear la Unidad de Idiomas para el aprendizaje de una segunda lengua, este servicio será exclusivamente para los estudiantes del ISTF, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser ofertado al público en general cumpliendo con todos los requisitos que la Ley en este campo exige.





El aprendizaje de una segunda lengua es un requisito para la graduación y obtención del título profesional de Tecnólogo Superior, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

La administración de la Unidad de Idiomas se regirá de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Unidad de Idiomas y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol”.

Es uso y ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto.

RESUELVE:

Expedir: EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IDIOMAS

CAPITULO I ANTECEDENTES GENERALES

Art.1.- El presente reglamento tiene como propósito normar el funcionamiento de la Unidad de Idiomas del ISTF, en relación con los procedimientos que conciernen a la planificación, organización, deberes y atribuciones de los alumnos y docentes antes de comenzar la cátedra, durante su desarrollo y en su culminación.

Art.2.- La Unidad de Idiomas tiene por objeto, la enseñanza de una segunda lengua, así como fomentar el estudio de la cultura de los países en los que se habla la lengua que se imparte.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

Art.3.- La Unidad de Idiomas tiene como finalidad:

- a) *Cumplir con lo que determina la Ley orgánica de Educación Superior (LOES) en el Art.124 que indica textualmente **“Formación en valores y derechos.** - Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas”.*
- b) *Ofertar planes y programas de estudios y aprendizaje el idioma inglés que cumplan con el rigor establecido por el Reglamento de Régimen Académico.*

Art. 4.- La Unidad de Idiomas del ISTF, tiene como objetivos:





- a) *Garantizar el correcto aprendizaje del idioma inglés, en el nivel requerido de la carrera tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas extranjeras.*

CAPITULO III DE LA PLANIFICACION ACADEMICA Y ORGANIZACIÓN

Art.5.- *Le corresponde a la Unidad de Idiomas elaborar los planes y programas de conformidad con los modelos educativos y pedagógicos aplicados en el instituto.*

Art.6.- *El Syllabus, los textos y materiales didácticos serán evaluados periódicamente para su actualización por la Coordinación de la Unidad de Idiomas. El instituto proporcionará los textos y materiales didácticos a los docentes.*

Art. 7.- *La gestión administrativa y Académica de la Unidad de Idiomas estará a cargo de un Coordinador (a), bajo la supervisión de Vicerrectorado Académico y se regirá por lo que establece el reglamento y resoluciones del Órgano Colegiado Superior.*

Art.8.- *El Coordinador (a) y docentes serán designados a través de un proceso de selección por una comisión integrada por el Rector, Vicerrector Académico, Coordinación Académica.*

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR (A) Y DOCENTES

Art. 9.- *Al Coordinador de la Unidad de Idiomas del I.S.T.F. le corresponde:*

- a) *Dirigir y representar el departamento de la Unidad de idiomas.*
- b) *Solicitar la contratación del personal docente.*
- c) *Convocar y presidir las reuniones, ordinarias, extraordinarias según los requerimientos de la Unidad de Idiomas y del Instituto.*
- d) *Formar parte de las comisiones académicas establecidas por el Instituto.*
- e) *Planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de docencia que se desarrollen en la Unidad de Idiomas.*
- f) *Elaborar los distributivos y cargas horarias para los docentes de la Unidad de Idiomas.*
- g) *Revisar y aprobar los instrumentos de evaluación de los docentes de la Unidad de Idiomas.*
- h) *Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento de equipos de la Unidad de Idiomas.*





- i) *Elaborar planes y proyectos de desarrollo de la Unidad de Idiomas.*
- j) *Evaluar al personal docente al final de cada periodo académico según los estándares establecidos por la institución, sin perjuicio de la evaluación que deben realizar los estudiantes.*
- k) *Presentar informes cuando la institución lo determine.*
- l) *Solucionar los problemas originados en la Unidad de Idiomas.*
- m) *Cumplir con las disposiciones emanadas por las autoridades del instituto y,*
- n) *Los demás que establezca el Reglamento de Régimen Académico.*

Art.10.- Son deberes y atribuciones de los docentes de la Unidad de Idiomas del ISTF, los siguientes:

- a) *Cumplir con la planificación y entrega oportuna del Syllabus tanto en el departamento de la Unidad de Idiomas como a los estudiantes o en su defecto entregar un informe escrito a Coordinación de la Unidad de Idiomas detallando las razones por las que no se cumplió con lo previsto.*
- b) *Cumplir con los horarios asignados por la Coordinación de la Unidad de Idiomas demostrando puntualidad, buena conducta, responsabilidad y dedicación al trabajo.*
- c) *Velar por el mantenimiento de los materiales didácticos y equipos otorgados por la Unidad de Idiomas.*
- d) *Formar parte en las actividades que la Unidad de Idiomas y el Instituto requieran.*
- e) *Firmar la hoja de asistencia diariamente, registrando el tema desarrollado, hora de entrada, hora de salida, y / o cualquier observación del tema tratado.*
- f) *Las demás que las autoridades y Reglamentos internos del Instituto determinen.*

**CAPITULO V
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Art.11.- *Para efecto de este Reglamento, se considera como alumno de la Unidad de Idiomas, quien haya cumplido oportunamente con los trámites de matriculación al curso de inglés.*

Art.12.- Son obligaciones de los estudiantes:

- a) *Guardar orden y compostura, mientras hacen uso de las instalaciones,*
- b) *Abstenerse de introducir alimentos o bebidas;*
- c) *Abstenerse de fumar en las instalaciones del instituto;*
- d) *Cuidar el material que le proporcione la Unidad de Idiomas;*
- e) *Las demás que determine el reglamento y normativas del ISTF.*





Art. 13.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir del docente los Syllabus al inicio del módulo.
- b) Recibir del docente los resultados de las evaluaciones previo a la subida al sistema.
- c) Solicitar recalificación.

CAPITULO VI

**REQUISITO DE APROBACION DEL IDIOMA EXTRANJERO PARA
EL INGRESO AL PROCESO DE TITULACION**

Art. 14.- Es requisito obligatorio previo al ingreso del proceso de titulación presentar el certificado de conocimiento del idioma inglés del nivel requerido en la carrera.

Art.15.- Los estudiantes pueden realizar una prueba de conocimiento del idioma ingles para su ubicación en el nivel que corresponda.

Art.16.- El estudiante que tenga dominio del Idioma Inglés, pero no tiene una certificación, podrá rendir una prueba de conocimientos. En caso de aprobarla se le extenderá el Certificado correspondiente, si el resultado obtenido es de un nivel inferior al que requiere, podrá matricularse en el curso para obtener la certificación que corresponda.

El certificado de aprobación será emitido por la Secretaría del Instituto y registrado en la correspondiente ficha individual del estudiante.

Art. 17.- El estudiante puede obtener de otra institución, una certificación de suficiencia del idioma Ingles en el nivel que exige la carrera, tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lengua, en esos casos se procederá a verificar la validez del mismo y no rendirá examen.

Art.18- Los Módulos que se impartan estarán bajo la supervisión de la Unidad de Idiomas y se registrá por las siguientes normas:

- a. La Unidad será la responsable de la elaboración de los instrumentos de evaluación en cada módulo.
- b. El calendario de exámenes será elaborado por la Unidad de Idiomas y publicado tanto en la página web como en la cartela del instituto.

Art. 19.- Si el estudiante no aprobare el examen de ubicación, podrá presentarse nuevamente, de acuerdo a la programación señalada en el literal b) del Art. 18 de este reglamento.

Art. 20.- La preparación para el examen de ubicación es responsabilidad del estudiante.





CAPITULO VII DEL SERVICIO PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS

Art.21.- Quien desee inscribirse en la Unidad de Idiomas, deberá cancelar los valores fijados para el curso, en la forma que determine el Órgano Colegiado Superior.

Art.22.- Los cursos podrán ser regulares o intensivos.

a) Cada módulo tendrá una duración de 2 meses (8 semanas).

Art.23.- Las clases en la Unidad de idiomas, iniciarán de acuerdo al calendario aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art.24.- Los horarios de las clases y exámenes serán publicados tanto en la página de la institución como en la cartelera.

Art.25.- Las normas de asistencia y evaluación serán las mismas que contempla el Reglamento Académico interno el Instituto.

Art.26.- La Unidad de Idiomas entregará certificados a los estudiantes que aprueben los niveles programados y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento Académico Interno del ISTF.

CAPITULO VIII DE LOS VALORES Y TASAS

Art.27.- Las tasas a cancelar serán las siguientes:

- TASA DE MATRICULACION POR MODULO, cuyos valores serán cancelados mensualmente.
- TASA POR EXAMEN DE UBICACIÓN
- TASA EXAMEN PARA EMISION DE CERTIFICACION

Las tasas serán definidas por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – Por ser un plan piloto el Coordinador de la Unidad de Idiomas podrá también desempeñar la función de Docente.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA. – En casos excepcionales la modalidad podrá ser virtual, siendo el mismo que se utiliza en el Instituto.

SEGUNDA. - El presente Reglamento de la Unidad de Idiomas entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol.





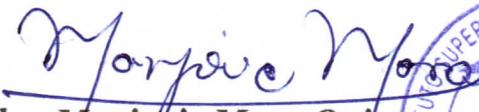
**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE
FÚTBOL**



TERCERA. - Las situaciones no previstas por el presente Reglamento, serán resueltas por la Unidad de Idiomas y el Órgano Colegiado Superior.

En mi calidad de secretaria general del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol, **CERTIFICO** que el Reglamento de la Unidad de Idiomas, fue revisado y discutido en primera instancia por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2021 y aprobado con las respectivas correcciones y observaciones en segunda instancia por el OCS, en sesión extraordinaria realizada el viernes 13 de agosto de 2021.-Lo certifico f) Abg. Marjorie Mora Quinteros- secretaria general del ISTF.


Abg. Marjorie Mora Quinteros
Secretaria General

